



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°069 -2024-MDI



Independencia, 04 de marzo de 2024



**VISTOS:** el Informe Legal N° 134-2024-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la revocatoria de la Resolución de Alcaldía 396-2023-MDI, entre otros documentos actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé en su artículo II del Título Preliminar, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 396-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, se resuelve:-----

**“Artículo 1°.- DISPONER** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la resolución de alcaldía N°354-2022-MDI, de fecha 14 de noviembre de 2023.

**Artículo 2°.- SUSPENDER TEMPORALMENTE** el acta de la Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 001-2023-MDI, mientras el Poder Judicial proceda a evaluar su legalidad.

**Artículo 3°.- DERIVAR** el presente Expediente Administrativo a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que proceda a demandar la nulidad del Acta de la Negociación y Comisión Negociadora SOGLI N° 001-2023-MDI, de fecha 27 de junio de 2023.

(...)

**Artículo 5°.- EFECTUAR**, el deslinde de responsabilidades a los funcionarios que suscribieron el Acta de Negociación y Comisión Negociadora SOGLI N° 001-2023-MDI, de fecha 27 de junio de 2023.

(...).”

Que, mediante Informe N° 14-2024-MDI-PPM, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia recomienda DEJAR SIN EFECTO o REVOCAR los artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución de Alcaldía N° 396-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023;

Que, a través del Memorandum N° 096-2024-MDI/GM, de fecha 23 de febrero de 2024, el Gerente Municipal expresa su conformidad con la recomendación expuesta por el Procurador Público de la Municipalidad.

Que, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048  
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°069 -2024-MDI

Que, en tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 396-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, se **SUSPENDE TEMPORALMENTE** el Acta de la Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 001-2023-MDI, mientras el Poder Judicial proceda a evaluar su legalidad; toda vez que refiere entre sus considerandos, que el Acta de la Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 001-2023-MDI, de fecha 27 de junio de 2023, no ha cumplido el ordenamiento jurídico y los procedimientos, por lo que adolece de vicios tales como: -----

- No cuenta con informe presupuestal y financiero.
- No se ha cumplido el procedimiento establecido en los artículos 14.6; y 16.3 del D.S. N° 008-2022-PCM.
- No se ha cumplido con lo establecido en el artículo 22.1) ; y artículo 23° del Reglamento de la Ley N°31188;

Que, mediante Informe N° 14-2024-MDI-PPM, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia recomienda DEJAR SIN EFECTO o REVOCAR los artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución de Alcaldía N° 396-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, ello “*por cuanto aún no concluye el procedimiento de lesividad del acto administrativo controvertido por la misma, lo cual afectaría el debido procedimiento administrativo y haciendo precisión respecto al artículo 2° del acto administrativo precitado, remitiéndonos a lo señalado en el Informe Técnico N° 000122-2023-SERVIR-GPGSC (25-01.2023) sobre la fuerza vinculante de los convenios colectivos (...)*”.

A través del Informe Técnico<sup>1</sup> N° 122-2020-SERVIR-GPGSC, el SERVIR **concluyó** lo siguiente: -----

“(…)

3.4. *Respecto a los acuerdos convencionales pactados entre una entidad pública y la respectiva organización sindical circunscrita dentro de su ámbito, debemos indicar que dichos acuerdos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, y obliga a las partes que lo circunscribieron a cumplir con el mismo. **En caso la entidad considere que el convenio colectivo adolece de un vicio de nulidad, deberá impugnar el mismo ante la vía judicial correspondiente, debiendo cumplir con lo pactado convencionalmente hasta que el órgano jurisdiccional respectivo emita el fallo que declare su nulidad.** (Resaltado y subrayado es nuestro).*

<sup>1</sup> Los Informes Técnicos son documentos ratificados por las gerencias técnicas que sustentan una opinión jurídica a consultas generales vinculadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En el proceso de elaboración, las opiniones técnicas toman en cuenta diversas fuentes doctrinarias, la casuística del Tribunal Constitucional y del Tribunal del Servicio Civil, y la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil. En tal sentido, deben ser considerados por los gestores de recursos humanos como una **fuentes informativa especializada, legítima y acreditada al momento de tomar decisiones y llevar a cabo actos administrativos.**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069-2024-MDI



Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta **puede dejar sin efecto sus propias actuaciones**, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos, o derechos susceptibles de ser individualizados. La declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, **de dejar sin efecto un acto administrativo** que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales (numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG);



Que, conforme a lo establecido en el numeral 213.1. del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su validez absoluta, sino que además deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar;



Que, de los fundamentos expuestos precedentemente, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del Acta de Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 001-2023-MDI, de fecha 27 de junio de 2023, vulnera el ordenamiento jurídico, pues existe una transgresión evidente al principio de legalidad toda vez que no se cumple con el debido procedimiento. Por consiguiente, los artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución de Alcaldía N° 396-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, deben **dejarse sin efecto pues** agravia al interés público;



Que, mediante Informe Legal N° 134-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 26 de febrero de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA **DEJAR SIN EFECTO** los artículos 2°, 3° y 5 de la Resolución de Alcaldía N° 396-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición. **DEJAR SUBSISTENTE** los demás extremos que contiene la Resolución de Alcaldía N° 396-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023. **RATIFICAR** la vigencia del Acta de Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 001-2023-MDI, de fecha 27 de junio de 2023; y, **OTORGAR** al secretario general del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Local de Independencia -SOGLI - Sr. Melanio Esteban Figueroa Jamanca, el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente los argumentos que considere necesarios, vencido dicho plazo el acto administrativo quedara consentida y firme;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°069 -2024-MDI

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría Pública Municipal, de la Gerencia de Administración y Finanza, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** los artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución de Alcaldía N° 396-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE** los demás extremos que contiene la Resolución de Alcaldía N° 396-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR** la vigencia del Acta de Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 001-2023-MDI, de fecha 27 de junio de 2023.



**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR** al secretario general del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Local de Independencia -SOGLI - Sr. Melanio Esteban Figueroa Jamanca, el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente los argumentos que considere necesarios, vencido dicho plazo el acto administrativo quedara consentida y firme

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable de Transparencia y Acceso a la Información, la publicación de la presente disposición en el portal institucional de la entidad.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
  
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA  
ALCALDE

